

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCION		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## ARTES OFICIALES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia («Gaceta» núm. 98 de 8 Abril.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**  
**CIRCULAR**

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 12 del actual, determinando el procedimiento que ha de seguirse en el pago de sus haberes a los Maestros de Beneficencia, esta Dirección general ha dispuesto comunicar a V. S. las siguientes instrucciones:

- Las diferencias de sueldo que deban ser abonadas a los Maestros de Beneficencia con cargo al presupuesto del Estado, incluso las que deben serle otorgadas por las últimas disposiciones, han de ser antes expresamente reconocidas en las órdenes de nombramiento ó en órdenes especiales, en las que al efecto la Dirección general determinará expresamente la parte de sueldo que deba ser satisfecho al interesado con cargo al presupuesto provincial y la que deba serle abonada con cargo al Estado.
- A este fin, cuando con motivo de un ascenso concedido por antigüedad ó mérito, deba percibir un Maestro de Beneficencia mayor haber del que tenga asignado en el presupuesto provincial como dotación de su Escuela, el Jefe de la Sección de Instrucción pública deberá comunicar al Habilitado del partido judicial correspondiente las órdenes a que hace referencia el número 1.º de estas instrucciones, para que formule una nómina especial, con separación de las demás, en la que debe serle acreditada mensualmente

la dozava parte del total importe que por sus haberes le corresponda percibir al Maestro como diferencia entre el sueldo que tenga asignado en el presupuesto provincial y el que le haya sido reconocido por el lugar que ocupe en el escalafón.

- La primera nómina que se formule por este concepto y la entrada en ella de cualquier perceptor se justificará con los documentos que exige la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio para las demás nóminas del servicio ordinario, conforme a lo determinado en la regla 5.ª de sus especiales Instrucciones dictadas en 12 de Febrero de 1902, a cuyos documentos debe agregarse en estos casos una copia de la orden de nombramiento ó orden de la Dirección general a que hace referencia el número 1.º de estas Instrucciones.
- Servirá de modelo para estas nóminas el mismo que la Ordenación de Pagos tiene declarado como oficial y que se utiliza para el servicio ordinario.

En la primera casilla, que dice: «Destinos que desempeñan, etc.», se hará constar el que corresponda al Maestro interesado, añadiendo el concepto «Sirve Escuela de Beneficencia provincial».

En la segunda casilla, que dice: «Sueldo legal de la Escuela», se pondrá el total anual que corresponda al Maestro, determinando la parte que ha de satisfacer el Estado y lo que es cargo de la Diputación provincial, en la siguiente forma:

**Sueldo legal de la Escuela, 2.500 pesetas.**

Diputación, 2.000.  
 Estado, 500.

En las casillas siguientes no habrá de consignarse en ningún caso cantidad alguna, puesto que el Estado no ha de tener nunca a su cargo por este servicio retribuciones, aumentos voluntarios, premios y adultos, atenciones todas que corresponden íntegramente a las Diputaciones provinciales en las Escuelas de beneficencia.

En la casilla que dice «Total» deberá repetirse únicamente la cantidad anual total que corresponde pagar al Estado. En el ejemplo puesto anteriormente será la de 500 pesetas.

En la casilla destinada al haber mensual debe ponerse la dozava parte de este total, en la siguiente el impuesto del 1,20 por 100 y en la última el líquido que resulte.

- Cuando una Escuela de beneficencia sea provista por traslado y pase a ocupar la vacante un Maestro que antes percibía sus haberes

en las nóminas del Estado, podrán ocurrir dos casos:

- Que el Maestro que vaya a ocuparla tenga más sueldo del consignado en el presupuesto provincial.
- Que tenga menor sueldo.

En el primer caso, la diferencia debe serle reconocida en la forma que determina el número 1.º de estas Instrucciones y su abono debe efectuarse de igual modo que se dispone anteriormente.

En el segundo caso, el Maestro tiene derecho a percibir, mientras desempeña la Escuela de beneficencia a que haya sido destinado, el total haber que la Diputación consigne como dotación para la Escuela; en concepto de sueldo percibirá el que legalmente corresponda por el escalafón y lo demás en concepto de aumento voluntario.

Debe tener, por lo tanto, presente el Maestro que solicite por traslado una Escuela de beneficencia, que cuando sea nombrado para ella será también baja en las nóminas del Estado y alta en las de la Diputación provincial.

- Cuando con ocasión de una vacante sea un Maestro de beneficencia quien pase por concurso de traslado a desempeñar una Escuela que no tenga esta condición, esto es, que no sea de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones de Instrucción pública, al darle de alta en las nóminas generales del Estado, dispondrán que el Habilitado le acredite en las nóminas ordinarias del partido su total sueldo de igual modo que a los demás Maestros, sin otra alteración que la necesidad de hacer constar en la casilla que dice «Destino que desempeñan, etc.» la siguiente expresión: «Procede de la Escuela de beneficencia de...», y la Escuela que ocupe este Maestro y su dotación serán siempre restadas a las vacantes que correspondan al turno de oposición.
- Cuando cese en las nóminas del Estado de acreditarse sueldo por cualquier causa legal a un Maestro de los comprendidos en el número precedente que proceda de las Escuelas de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública del partido en cuya nómina haya sido baja el Maestro, deben tener presente que su vacante quedará desde luego reducida a una plaza de 1.000 pesetas, y éste será el sueldo que deba acreditarse a la misma desde el día siguiente a la cesación del interesado.
- Cuando por concurso de traslado pase un Maestro de beneficencia a ocupar una Escuela vacante, también de beneficencia, no le po-

drá ser acreditado mayor sueldo que el que tenga consignado la vacante en el presupuesto provincial, y habrá de servirlo en comisión con reserva de su categoría y derechos.

- Cuando cese en el desempeño de una Escuela de beneficencia el Maestro que hoy la tenga a su cargo, la provisión en lo sucesivo de la vacante se efectuará siempre en el turno de traslado, como previene la regla 5.ª, ó en el de oposición libre, y el Maestro a quien le sea adjudicada en este segundo caso percibirá el haber que la Diputación consigne en sus presupuestos, pero en el escalafón general será considerado é incluido entre los Maestros de la novena categoría.
- Cuando pase por traslado a una Escuela de beneficencia un Maestro que venga percibiendo haberes por el desempeño de una Escuela a cargo del Estado, su vacante será provista con el sueldo y en la forma que a la categoría en que se produzca la vacante correspondan.
- Los Maestros que figuren en el escalafón general y que desempeñen escuelas de beneficencia ó los que en lo sucesivo las tengan a su cargo, así como los que pasen por traslado de una Escuela de beneficencia a otra que se pague con fondos del Estado, deberán tener señalada su procedencia en el escalafón general en la casilla de observaciones a fin de que pueda conocerse exactamente su situación y que su cese en las categorías del escalafón cuando se ocasione no originan sino la vacante de un sueldo de 1.000 pesetas.
- Para que estos efectos sean posibles sin alteración en los derechos adquiridos por los Maestros que hoy figuren en el escalafón general, los que proceden de las Escuelas de beneficencia figurarán en el primer escalafón que se forme con números duplicados, para significar de este modo, que si bien tienen derecho a ser incluidos en el escalafón con todas sus consecuencias y beneficios no ocupan lugar en la escala de sueldos que se paga con cargo al presupuesto del Estado, puesto que su haber se compone de las siguientes partes:

*Mientras permanezcan en las Escuelas de Beneficencia.*

- De la dotación del presupuesto provincial, y en su caso
- De la diferencia que abona el Estado, si ascienden, con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Quando pasen por traslado á una Escuela de las que están á cargo del Estado.

De la dotación de 1.000 pesetas que corresponde á toda Escuela vacante, y en su caso

De la diferencia hasta completar su sueldo personal, que será abonada con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Quando pasen por traslado de una Escuela á cargo del Estado á una Escuela de beneficencia.

a) Si tiene el Maestro menor sueldo que el consignado en el presupuesto provincial de éste.

b) Si tiene más sueldo. Del que consigne el presupuesto provincial y de la diferencia abonada por el Estado como en los casos anteriores.

13. Este régimen tendrá la condición especial de transitorio y terminará tan pronto como sea posible obtener de las Cortes la inclusión de los créditos de las Escuelas nacionales de beneficencia, en el presupuesto general del Estado.

Madrid 28 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.—Señores Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 94 de 4 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 810.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de carreteras.

Para cumplimentar lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 26 de Febrero último, he dispuesto, por lo que respecta á los artículos 5.º y 6.º de la ley comprensiva del plan vigente de carreteras, abrir información pública por el plazo de quince días, durante el cual los que lo estimen conveniente podrán personarse en el expediente; advirtiéndole que la información ha de limitarse exclusivamente á la inclusión, exclusión ó sustitución de las carreteras propuestas por la Jefatura dentro de todas las que tengan en él el mismo concepto; análogamente á las informaciones que se realizaron para la formación del plan de los 7.000 kilómetros.

Para los efectos expresados á continuación se insertan los estados que comprenden las carreteras á que se refieren los precitados artículos 5.º y 6.º del mencionado plan. Murcia 4 de Abril de 1913.

El Gobernador, Jesús Lopo.

CARRETERAS—PROVINCIA DE MURCIA—CONSTRUCCION

Relación de carreteras propuesta por la Jefatura de Obras públicas en cumplimiento de la ley de ampliación del plan general, fecha 25 de Diciembre de 1912.

ARTÍCULO 6.º

Se ampliará el plan vigente de carreteras con todas aquellas que no perteneciendo á ninguno de los conceptos anteriores, fueron en su día propuestas como adición á la relación de los 7.000 kilómetros, sometidas al conocimiento de las Cortes y no aprobadas por éstas por exceder de aquella cifra marcada en dicha relación, y para cuya propuesta fueron tenidas en cuenta condiciones de interés general, dentro del espíritu que presidía la citada ley de 29 de Junio de 1911.

Podrá terminarse esta ampliación con el complemento de las carreteras á que se refiere el apartado anterior, si su completa terminación se juzga necesaria.

Designación de las carreteras.	Longitud. — Kilómetros.	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Observaciones.
Fábrica militar de Pólvera de la Ñora (Murcia) á Molina, por el Caserío de la Rivera.	10.000	»	Una carretera de importancia.

Murcia 1.º de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.—Hay un sello que dice: Jefatura de Obras públicas de Murcia.

CARRETERAS—PROVINCIA DE MURCIA—CONSTRUCCION

Relación de carreteras propuesta por la Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento de la ley de ampliación del plan general, fecha 25 de Diciembre de 1912.

ARTÍCULO 5.º

Se consideran incluidos en el plan vigente todos aquellos trozos ó todas aquellas secciones de carreteras que habiendo sido empezadas, completan la longitud total de las mismas; igualmente se completarán las incluidas en la relación de los 7.000 kilómetros, así como todas aquellas vías que sean indispensables para establecer la unión entre trozos terminados, aunque correspondan á carreteras con distinta denominación.

Designación de las carreteras.	Longitud. — Kilómetros.	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Observaciones.
Faro de Cabo de Palos al Albuñón (Albacete á Cartagena) por San Ginés, La Unión, La Palma y Pozo Estrecho.	25.000	»	»

Designación de las carreteras.	Longitud. — Kilómetros.	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Observaciones.
Calasparra á Mula..	21.322	259.563 62	Pertenece al plan de los 7.000 kilómetros.
Palmar (Albacete á Cartagena) á la de Cieza á Mazarrón en la junta de las Ramblas..	14.810	122.308 78	
Portichuelo de Santomérra (Alto de las Atalayas á Murcia) á la de Archena al Pinoso.	18.190	»	»
Alguazas á la de Murcia á Puebla de Don Fadrique, por Campos y Albudefuete, en el punto más cercano á éste.	18.000	»	
Nondermas (Murcia á Granada) á la de Albacete á Cartagena por la Era-alta y San Ginés.	6.112	105.282 17	»
Mazarrón á Aguilas, por el Ramonete.	35.000	»	
Moratalla al Campo de San Juan.	25.000	»	»
Alcantarilla á la de Archena á Mula, por Cortillas y Ceuti.	21.000	»	
Totana á Bullas..	31.000	»	Fueron ley en el antiguo plan de carreteras.
(1) Estación de Cartagena (f. c. de Albacete á Cartagena) á Escombreras (Este del pueblo) por las inmediaciones de la Puerta de San José, Santa Lucía y la cuesta de San Juan.	5.752	81.950 51	
(1) Escombreras á la de La Unión al Rincón de San Ginés en la parte más próxima que sea posible al Collado de Don Juan por el Gorguel.	7.000	»	»
Agost á la de Estación de Archena al Pinoso, por Monforte, Aspe y Hondón de las Nieves.	10.000	»	
Orihuela á Abanilla, por Benferri y Campo de la Murada.	7.000	»	Corresponde á la adición al plan de los 7.000 kilómetros de la provincia de Alicante. Se incluye la parte correspondiente á ésta.

Murcia 1.º de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.—Hay un sello que dice: Jefatura de Obras públicas de Murcia.

NOTA—(1) Estas dos carreteras forman una que establece comunicación entre Cartagena y la ya construida de La Unión al Rincón de San Ginés.

NOTA—En la parte de esta relación que se refiere á completar las carreteras incluidas en los 7.000 kilómetros, deben expresarse de nuevo todas aquellas cuya longitud no esté completa en dicha ley, no solamente en lo referente á los trozos ó secciones que se incluyan, sino á la longitud total de la carretera, corrigiendo los errores de longitud que pudieran existir en la primitiva relación.

En la propuesta de las vías para establecer la unión entre trozos terminados, debe indicarse, en la casilla de «Observaciones», si el trozo ó sección que se incluye corresponde ó no á carretera que fué ley en el primitivo plan general de carreteras.

Número 822.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA.

Registro núm. 18.781.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Antonio Riera Baeza, vecino de Aguilas, se ha presetando en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Marzo último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Libertad, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Barranco de Ginés García y tierras

de Cándido Asensio Valverde, diputación del Barranco de los Asensios; lindando por el O. con la mina «Dévora», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco, situado sobre una calicata abierta en óxidos de hierro, sobre una loma de las llamadas Calejones, en tierras de Don Cándido Asensio; desde el referido punto se medirán al N. magnético 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 250; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª E. 500; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª O. 250 metros.

Lo que se publica por medio del

presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Abril de 1913.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 795.

**JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

**ANUNCIO**

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de lo dispuesto en Real orden telegráfica de 31 del pasado Marzo, se saca por segunda vez a concurso público la venta del material inútil existente en el varadero de la tercera grada del Arsenal de Mahón, que se expresa al final en las condiciones que expresa el pliego número dos, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y cuyo acto de concurso tendrá lugar el día treinta del actual a las diez, en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

También lo anunciarán en sitios visibles las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia, Palma de Mallorca y Mahón, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ramo.

El precio que ha de servir de tipo para la venta es el de dos mil quinientas pesetas.

Las proposiciones deberán redactarse con sujeción al unido modelo y serán extendidas en papel sellado de una peseta de la clase undécima.

Desde el día en que se publique este anuncio hasta cinco días antes del en que deba tener lugar el concurso, se admitirán pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de los Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol, Cartagena y Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia, Palma de Mallorca y Mahón y ante la Junta especial de subastas del Apostadero, durante los treinta minutos siguientes a la constitución de aquélla.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones, hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse el concurso, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contengan, entregará cada licitador su cédula personal, el último recibo de contribución industrial y un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales en provincias y á disposición del Señor Ordenador del Apostadero la cantidad de doscientas pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido en el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del cinco por ciento que se admitirá por todo su valor.

Estos depósitos constituirán la fianza definitiva y serán retenidos por la Administración en garantía del compromiso contraído, devolviéndoles á los licitadores cuyas ofertas no se hubieran admitido los suyos respectivos.

El material de referencia podrá ser examinado por los que deseen hacer proposiciones, solicitando el correspondiente permiso del Sr. Comandante de Marina de Mahón.

Arsenal de Cartagena 4 de Abril de 1913.—El Secretario, Eugenio Montero.

**Relación de referencia.**

	Pesetas.
<i>Hierros viejos.</i>	
Treinta toneladas aproximadas de hierro fundido; á sesenta pesetas la tonelada.	1.800
Cinco toneladas aproximadas de hierro forjado; á setenta pesetas la tonelada.	350
Diez toneladas aproximadas de hierro forjado; á treinta y cinco pesetas la tonelada.	350
<b>TOTAL.</b>	<b>2.500</b>

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle de...., derecha ó izquierda, con cédula personal de clase.... número...., industrial, según acredita con el último recibo de la contribución que acompaña, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la «Gaceta de Madrid», número.... de tal fecha) ó (en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina número.... de tal fecha) ó (en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, número.... de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia, Palma de Mallorca y Mahón de tal fecha), para la enajenación en concurso de venta de los materiales y efectos existentes en el varadero de la tercera grada del Arsenal de Mahón, se compromete á llevar á efecto el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para el concurso ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos. Todo por letra.

**Fecha y firma del proponente.**

Número 798.

**Requisitoria.**

Don Eduardo Deco Díaz, hijo de Don José y Doña Eduarda, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, natural de Granada, profesión Condestable de la Armada, domiciliado últimamente en el Crucero «Princesa de Asturias», procesado por estafa, comparecerá en el término de tres meses, á contar de la presente; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dada á bordo Carraca primero de Abril de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Calixto de Paredes.

**Quinta sección**

Número 817.

**TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, ur-

bana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las zonas 1.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Cehégín, Calasparra y Moratalla y Murcia y sus diputaciones y Alcantarilla y Beniel, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Abril de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Número 360.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1912.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido,

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ALJUCER**

- Josefa Aroca, 2'51 pesetas.
- Mariano Abellán, 2'51.
- Manuel Arroyo, 4'17.
- Teresa Aroca, 1'66.
- José Balibrea, 1'66.
- Antonio Ballester, 1'66.
- Mariano Franco, 1'66.
- Rosario Galera, 1'97.
- José Gallego, 2'50.
- Francisco Galera, 3'77.
- Juan Gallego, 4'17.
- Juan López, 1'66.
- Pedro Moreno, 2'51.
- Josefa Moreno, 2'83.
- Josefa Norte, 8'33.
- José Serrano, 3'34.
- Julián Tovar, 5'83.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 2.009.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**PACHECO**

- Antonio Fontes Melgarejo Ordoño, 2'67 pesetas.
- Jesús Fontes Rosique, 1'67.
- El mismo, 1'67.
- El mismo, 2'01.
- Agustina Fuentes Madrid, 1'67.
- Alejandro García, 2'39.

Bernardo Garre Sánchez, 2'39,  
Felipe García Escudero, 1'67.  
Fuensanta Herrero, 2.  
José Chápuli, 1'67.  
Alfonso López Conesa, 2.  
Emilio López Meroño, 2'67.  
Madrid de Torre Pacheco, 1'67.  
Antonio Mercader, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 648.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
Termino municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificadas en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos. he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### BAÑOS

Francisco Pérez González, 20'84 pesetas.

Teodora Sáenz de Tejada, 2.

### CORVERA

Remedios Fernández Alarcón, 1'69 pesetas,  
La misma, 1'67.

### LOS MARTINEZ

José Balsalobre Clemente, 1'50 pesetas.

### VALLADOLISES

José María Aulló Cañadas, 1'67 pesetas.

### SUCINA

María Albaladejo Sánchez, 2 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Febrero de 1913.—El Agente, Vicente Más.

### Sexta sección.

Número 824.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Impuesto de cédulas personales.

### Edicto.

Don José Clemares Illán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año actual y correspondiente a este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interponer las reclamaciones que a sus derechos convinieren.

Murcia 9 de Abril de 1913.—José Clemares.

Número 767.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados durante el pasado mes de Febrero, por el Excmo. Ayuntamiento.

Ordinaria del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Vista la recaudación por los arbitrios de degüello de reses el de carnes, el de plaza y puestos públicos, el de puestos fuera del mercado y el de rodaje, se acuerda su aprobación y formalización en arcas municipales.

Se acuerda desestimar la propuesta del Sr. Ferrer, referente a la cuantía de un empleado de rodaje.

Visto el padrón de edificios y solares para el año actual, se acuerda su aprobación, y que se remita a la de la Administración de Contribuciones de la provincia.

Se acuerda autorizar a la Alcaldía Presidencia para el nombramiento y separación de los empleados para la cobranza del arbitrio de rodaje y peaje, dando cuenta.

Se acuerda la aprobación de los tres conciertos celebrados para pago del impuesto de rodaje.

Ordinaria del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Vistos los estados de la recaudación hecha en la 1.<sup>a</sup> decena del presente mes por diferentes arbitrios, se acuerda su aprobación e ingreso en arcas municipales.

Verificado en este día el sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año y hecho público su resultado, se acordó anunciarlo y que se pase a los agraciados las correspondientes credenciales.

Se acuerda pase a informe de la Comisión el dictamen del Maestro de obras titulares en el expediente del Sr. Rosique Flores.

Resultando celebrada sin efecto la segunda subasta para el arriendo

del arbitrio sobre plaza y puestos públicos, se acuerda solicitar del señor Gobernador civil de la provincia la excepción de dicha subasta.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de policía urbana un escrito de D. Francisco Fuentes Martínez, sobre reconocimiento de la propiedad de un terreno.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Gobierno interior un oficio del Notario público de esta ciudad D. Emeterio Martínez Conde, solicitando local en condiciones para archivos.

Vista la liquidación del presupuesto de 1912 para su refundición en el ordinario corriente, se acuerda quede sobre la mesa hasta la sesión inmediata para su estudio.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda informar respecto al mozo Domingo Conesa Mendoza, del reemplazo de 1911, que no procede exigir responsabilidades, por haberse cumplido cuanto previene la Real orden de 8 de Enero de 1904.

Se acuerda confirmar los nombramientos acordados por la Alcaldía del personal de rodaje.

Se acuerda desestimar una instancia de D. Dionisio Hernández Bernal, haciendo proposiciones para encargarse del arbitrio sobre plaza y puestos públicos.

Ordinaria del día 21.

Se aprueba el acta de la anterior con la aclaración del Sr. Cortés para que en el acuerdo, contestando al Sr. García, se sustituya la palabra negativamente por la de afirmativamente.

Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta de la recaudación obtenida en la segunda decena del presente mes por diferentes arbitrios, se acuerda su aprobación e ingreso en arcas municipales.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Beneficencia un expediente sobre pensión de lactancia.

Leído un escrito del Sr. Juez de primera instancia sobre arrendamiento de una casa para vivienda, se acuerda pase a la Contaduría para su abono en las épocas del vencimiento.

Se acuerda adjudicar la cobranza del arbitrio de ambulancia y puestos públicos en Portmán a D. Antonio Baños Conesa.

Se acuerda la cesantía del Practicante de la diputación de Portmán D. José Giménez Roca, propuesta por el Sr. Teniente de Alcalde, y se nombra para este cargo a D. Blas Angel Medina López, cumpliéndose lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral.

Ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda autorizar a D. Francisco Rosique Flores, para realizar en la casa escuela de niños de Roche las reformas solicitadas.

Se desestima una instancia de D. Antonio Fuentes Martínez sobre reconocimiento de la propiedad de un terreno, por no presentar documentos justificativos.

Se concede licencia de obras a D. Pedro Vidal Hernández.

Se declaran cuatro vacantes en la Junta municipal y se señala para la sesión inmediata el acto del sorteo.

Resultando deficiencias en la organización del servicio de rodaje por la falta de personal, se acuerda que la Comisión de Hacienda proceda a formar un proyecto de presupuesto extraordinario con el aumen-

to del personal que las necesidades del servicio exijan.

Se acuerda quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, aprobando la petición de excepción de subasta del arbitrio sobre plaza y puestos públicos.

Se acuerda declarar cesantes a veinte individuos que interinamente vienen desempeñando las plazas anunciadas vacantes, y se nombra a los propietarios propuestos por el Ministerio de la Guerra.

Se acuerda informar al Negociado correspondiente en una instancia de reclamación contra el impuesto de inquilinato.

Se acuerda la aprobación y publicación del extracto de acuerdos del pasado mes de Enero.

Se aprueba la liquidación del presupuesto ordinario de 1912.

Para gastos de los festejos de Semana Santa, se acuerda contribuir con quinientas pesetas que se abonarán con cargo al capítulo de imprevistos.

La Unión 5 de Febrero de 1913.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión del día 28 de Marzo de 1913

El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—G. Martínez.—V.º B.º Conesa.

### ANUNCIOS

## CAJA DE AHORROS

ORI.

### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a raz. n.º de 100 anual.

Se reintegran los intereses a la vista.

SITUACIÓN EN 29 MARZO DE 1913

Saldo anterior	Pls.	15.048.382'72
Imposiciones durante la semana		265.057'79
Suma		15.313.440'51
Retegros		258.861'95
Saldo		15.054.578'56

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.